

Nivel	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Total anual — Pesetas
9	1.818.830	622.141	2.440.971
10	1.754.936	622.141	2.377.077
11	1.607.022	622.141	2.229.163

ANEXO 2

Logística y producción. Servicios generales

Nivel	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Total anual — Pesetas
3	3.201.635	1.216.847	4.418.482
4	2.772.211	1.013.156	3.785.367
5	2.638.595	758.912	3.397.507
6	2.202.092	711.060	2.913.152
7	2.032.309	708.266	2.740.575
8	1.894.483	696.173	2.590.656
9	1.818.830	686.319	2.505.149
10	1.754.936	674.842	2.429.778
11	1.607.022	666.760	2.273.782

ANEXO 3

Económico-financiero, control de gestión, recursos humanos, organización y sistemas de información

Nivel	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Total anual — Pesetas
3	3.201.635	1.216.847	4.418.482
4	2.772.211	1.013.156	3.785.367
5	2.638.595	758.912	3.397.507
6	2.269.190	1.006.482	3.275.672
7	2.249.253	879.305	3.128.558
8	2.059.599	810.505	2.870.104
9	1.801.726	744.400	2.546.126

ANEXO 4

Complemento actividad de mando

Nivel	Comercial Distribución — Pesetas	Log. y Producc. Serv. Generales — Pesetas	Econom. Financiero Cont. Gestión, Organ. y Sist. y Rec. Human. — Pesetas
3	2.974.618	2.720.742	2.720.742
4	2.448.631	1.995.172	2.176.600
5	2.122.205	1.668.689	1.813.788

Administración

Incentivos. Capacitaciones totales

Nivel	Administración General — Pesetas	Proceso de datos		
		Programador — Pesetas	Operador — Pesetas	Grabador — Pesetas
6	241.951	445.552	391.850	266.519
7	71.236	—	313.862	188.531
8	55.888	—	290.490	182.996
9	38.973	—	198.607	109.214

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

24502 *ORDEN de 13 de octubre de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Utiel-Requena.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Utiel-Requena, formulada de una parte por la bodega «Torre Oria, Sociedad Limitada», y de otra por las Organizaciones Profesionales Agrarias Asociación Valenciana de Agricultores (AVA-ASAJA) y Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Utiel-Requena, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de octubre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación e ilustrísima señora Directora general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Utiel-Requena para la/s campaña/s

En a de de

De una parte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, y con domicilio en, localidad, provincia

A) Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación.

B) Actuando como de, con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en, calle

número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de

Y de otra, como comprador, don, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, localidad, provincia, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato:

La cantidad aproximada de kilogramos de uva blanca, y la cantidad aproximada de kilogramos de uva tinta, de la variedad

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida de uva con más de una industria.

El comprador se compromete a garantizar la compra en las condiciones establecidas en este contrato del 100 por 100 de la uva contratada.

Segunda.—El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez, determinada por las siguientes características:

- Color natural.
- Buen sabor.
- Textura firme.

Grado alcohólico volumétrico en potencia: 10,5 a 12 grados para las variedades blancas; 11 grados mínimo para la variedad tinta bobal, y mínimo de 12 grados para las tintas Tempranillo, Merlot y Cabernet Sauvignon.

La uva, a simple vista, no deberá estar afectada de podrido gris o ácido en más de un 5 por 100.

Que sean capaces de producir vinos con una acidez volátil máxima de 0,4 gramos por litro en ácido acético.

No presentar ataques de «Oidium», «Mildiu», podredumbre u otras enfermedades, carecer de sabores extraños, conservar todas las cualidades y propiedades fisicoquímicas que permitan obtener vinos de calidad con las características protegidas por la denominación de origen Utiel-Requena.

Una acidez total mínima de 4,5 gramos por litro de acidez total expresada en ácido tartárico.

Haberse eliminado en el momento de la vendimia los racimos con granos podridos y los atacados por hongos.

Haber evitado recoger junto al racimo hojas, sarmientos, insectos, tierra, etcétera.

No haber apisonado la uva.

Además, para las variedades tintas, y sobre una muestra de uva tinta de 1 kilogramo por trituración posterior de la misma y centrifugado del mosto, deberá obtenerse una intensidad de color de 6/7 puntos de color (densidad óptica 420 + 520), para las variedades Tempranillo, Merlot y Cabernet Sauvignon y de 10 puntos de color para la variedad Bobal.

A las uvas que tengan una aproximación de más o menos 0,2 décimas respecto a los mínimos establecidos, y a petición de cualquiera de las partes, se les realizará una analítica de grado contradictorio que realizará la Estación Enológica de Requena, vinculándose y sometándose las partes al resultado que se produzca.

Tercera.—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del grado de equilibrio entre acidez y grado alcohólico en potencia, cuya fecha será fijada de mutuo acuerdo entre comprador y vendedor. Caso de no llegarse a un acuerdo, la vendimia se realizará cuando el grado alcohólico volumétrico en potencia se encuentre entre los márgenes indicados en la cláusula segunda.

Es necesaria la máxima limpieza en los utensilios de recogida y transporte de uva. Se prohíbe transportar la uva en bolsas plásticas.

La uva deberá llegar a la bodega en un plazo máximo de tres horas desde su recogida.

Cuarta.—El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre el puesto de recepción habilitado por el mismo para la variedad adquirida en este contrato, será para la campaña de 1998:

Grados	Puntos de color	Variedades	Precio/k.º — Pesetas
Entre 10,5 y 12	—	Macabeo	3,17
11	10	Bobal	4,75
12	6-7	Tempranillo	5,42
12	6-7	Cabernet S.	7,69
12	6-7	Merlot	7,69

El precio a percibir será de; al que se le añadirán los impuestos correspondientes.

Para las campañas de 1999 y 2000, los precios mínimos fijados se incrementarán con arreglo al incremento que experimente el índice de precios al consumo que para el conjunto estatal publique el Instituto Nacional de Estadística.

Quinta.—Se conviene que en caso de que la uva no llegue al grado mínimo exigido, el comprador podrá descontar de esta uva el volumen de compra garantizado, pagarlo a precio que las partes mutuamente acuerden o bien, si lo prefiere, rebajarlo.

Sexta.—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido del productor al finalizar la entrega total de la uva de éste, en un plazo máximo de días. La cantidad restante se hará efectiva antes del de de

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

Séptima.—La partida de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega o cooperativa de

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida de dichas instalaciones en presencia del comprador y del vendedor. Podrá estar presente también la bodega que con posterioridad pueda adquirir el vino procedente de tales uvas.

El comprador, o quien con posterioridad adquiera el vino procedente de tales uvas, podrá designar al personal que estime idóneo para que proceda a visitar los viñedos, cuya uva sea objeto de este contrato, con el fin de inspeccionar la calidad de la uva y obtener las muestras que se consideren oportunas, comprometiéndose el vendedor a otorgar autorización previa para ello.

Octava.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación, y no sobrepasará las dosis máximas recomendadas.

La uva o el mosto no contendrá trazas de productos no autorizados en el cultivo de la vid. En el caso de productos autorizados, estas trazas no excederán de las legalmente permitidas.

Novena.—Si por circunstancias climatológicas o casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas, fuera imposible el cumplimiento de los pactos del presente contrato (se entiende que se da esta circunstancia cuando quede afectada el 50 por 100 de la uva contratada), las dos partes quedarán eximidas del cumplimiento del presente contrato.

Décima.—Se facilitará una copia de este contrato a la Comisión de Seguimiento que se formará para el control, seguimiento y vigilancia del mismo, constituyéndose de acuerdo a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992, por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como la Orden de 20 de noviembre del mismo año, por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión estará integrada por una representación paritaria designada por los sectores comprador y vendedor (embotelladores, productores y organizaciones profesionales), con un número máximo de miembros y que tendrá su sede en

La misma copia se facilitará al Consejo Regulador de la Denominación de Origen a los efectos que proceda.

Undécima.—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes, en relación con la interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, se someterá a arbitraje con arreglo a lo establecido en la Ley de Arbitraje de Derecho Privado. A estos efectos las partes nombrarán de mutuo acuerdo un árbitro, y de no alcanzarse,

la designación del árbitro correrá a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima.—En lo no previsto en el presente contrato, será de aplicación la Ley 19/1982, de 26 de mayo (RCL 1982, 1460 y ApNDL 352), sobre contratación de productos agrarios.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos tres ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

24503

ORDEN de 21 de octubre de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de madera procedente de zonas quemadas en el año 1998 para su transformación en sus diferentes usos industriales.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de madera procedente de las zonas quemadas en el año 1998 para su transformación en sus diferentes usos industriales, formulada por la Federación de Asociaciones y Gremios de Serradores, Rematantes y Tratamiento de Cataluña, de una parte, y por las Organizaciones Profesionales Agrarias Unión de Pagesos, e IACSI-ASAJA, de otra parte, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo, modificado por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de madera procedente de zonas quemadas en el año 1998 para su transformación en sus diferentes usos industriales, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de tres años, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación e Ilma. Sra. Directora general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de madera procedente de zonas quemadas en el año 1998 para su transformación en sus diferentes usos industriales

Contrato número
En a de de
De una parte, como vendedor, don, con NIF, domicilio en, localidad, provincia
SÍ/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio, como propietario de madera procedente de zonas quemadas o actuando como (2) de, con CIF, denominado, y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato.

Y de otra parte, como comprador, don, con CIF/NIF, con domicilio en, localidad, provincia, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, de 199 («Boletín Oficial del Estado» de 199), conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, las toneladas de madera en rollo estimadas, detalladas en el cuadro siguiente, que estarán sujetas a liquidación final en función de los pesos obtenidos.

La madera es de pies afectados por incendios forestales en el año 1998 y procede de la siguiente finca:

Nombre de la finca:
Término municipal:
Superficie total de la finca:
Superficie afectada por el presente contrato:

Cantidades estimadas (Toneladas)

Especie	Calidad			
	Sierra	Trituración	Leñas	Total
P. inegnis				
P. pinaster				
P. sylvestris				
P. halcensis				
P. pinea				
Leñas frondosas				
Total				

El vendedor se obliga a no contratar dichas existencias con más de una industria o comprador.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Las siguientes condiciones de calidad vienen referidas a madera puesta en parque industrial con o sin corteza.

Las calidades vendrán determinadas por el diámetro en punta delgada de las trozas y su longitud de acuerdo con las necesidades del comprador.

Diámetro en punta delgada de la troza

=> 18 y 15 cm con corteza.	Calidad sierra.
=> 8 cm con corteza.	Calidad trituración.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Entre ambas partes se acuerda el plazo de explotación hasta la fecha (3).

Calendario de entregas a la empresa adquirente. Las entregas se realizarán a medida que se vaya efectuando la explotación en las fincas, no permaneciendo la madera en el bosque una vez cortada más de quince días, para las compras por tonelada, y más de tres meses, para las compras por estéreo, salvo condiciones adversas, suficientemente justificadas.

Cuando la madera pierda las características físico-químicas para ser utilizada en cualquier uso industrial de transformación, se entenderá que queda excluida del contrato.